

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24100

ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Blanco Franquelo contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Blanco Franquelo, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 74 del polígono «Guadalhorce», se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y la resolución que por silencio administrativo la confirma en reposición, por doña Carmen Blanco Franquelo, en cuanto se refiere a la parcela número setenta y cuatro del polígono «Guadalhorce», de Málaga, y declaramos no ser conformes a derecho tales actos administrativos debiendo la Administración demandada practicar otro justiprecio de la mencionada parcela, con arreglo a las siguientes bases valorativas para hallar el expectante valor inicial del suelo: ciento veinticuatro pesetas con ochenta y dos céntimos el metro cuadrado, módulo o coste de edificación, ochocientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos el metro cúbico; expectativas, el sesenta por ciento; manteniendo los demás elementos fijados en la resolución impugnada; el valor de las construcciones se fija en la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil setecientas cuarenta y siete pesetas con diez céntimos; esta cantidad y la que resulte de la tasación del suelo han de incrementarse con el cinco por ciento como premio de afección y devengarán el interés legal desde el día siguiente a la ocupación de la finca; desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin hacer imposición individualizada de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24101

ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Medina Miró contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Medina Miró, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 61-A y 64 del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de

don José Molina Miró, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del justiprecio de las parcelas expropiadas para la construcción del polígono «Carretera de la Isla», de Dos Hermanas (Sevilla), y la resolución presunta del mismo Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto se refiere a la valoración de las parcelas sesenta y uno A y sesenta y cuatro, y con anulación de las resoluciones impugnadas en cuanto a este concreto extremo valorativo; declaramos que el justiprecio de las parcelas ha de determinarse incrementado en un sesenta y tres con cincuenta centésimas los concedidos para cada una de ellas por el Ministerio de la Vivienda, a quien condenamos a estar y pasar por esta declaración y a efectuar esa nueva valoración, la cual será incrementada en el cinco por ciento en concepto de premio de afección, imponiendo asimismo a la Administración demandada el pago de los intereses legales correspondientes; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24102

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Albacete.—Expediente de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de la Seguridad Social en Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por el Instituto Nacional de Previsión. Fue aprobado.

2. Málaga.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga, al oeste del río Guadalhorce, y del plan parcial del núcleo de Torremolinos, relativo a la modificación de las normas 7, 8 y 9 del plan general y de la Ordenanza 2 y apartado III del plan parcial, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Murcia.—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana, revisado, de Murcia, remitida por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 1.1 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, por la que se acordó la aprobación definitiva del referido plan general a reserva de subsanación de algunas deficiencias, a la vez que se dejaba en suspenso la aprobación definitiva de determinadas zonas.

Se acordó declarar debidamente cumplimentado el apartado 1.1 de la resolución de 27 de diciembre de 1977, salvo en lo que se refiere a los estudios de detalle de las pedanías, que deberá ser cumplimentado en los propios términos exigidos por la citada resolución, en el plazo de tres meses.

4. Huelva.—Plan especial de reforma interior «Villa Conchita», de Huelva, y la modificación que entraña de su plan general de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital a instancia de doña Emilia García Limón y otros propietarios más. Fue aprobado.

5. Huelva.—Plan especial de reforma interior denominado «Cabezo de San Sebastián», de Huelva, y la modificación que entraña del plan general de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fue aprobado.

6. Málaga.—Expediente de modificación de elementos del plan general de ordenación urbana de Málaga, al este del río Guadalhorce, en solares números 71 a 75 de la avenida Pintor Sorolla, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por don Amado Martínez.

Se acordó la aprobación definitiva de la modificación presentada, exclusivamente en lo que se refiere al caso concreto del solar de referencia y con las determinaciones siguientes:

Primero.—El volumen total no excederá del que resulte de aplicar al solar las ordenanzas y determinaciones del plan general.

Segundo.—La zona RM3C, objeto de este expediente, se destinará a zona verde o espacio libre.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra las números 1, 2, 4 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 no cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1978.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24103 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, perteneciente a la Universidad de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 12 de abril de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 16 de junio de 1978;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Propuesta para el Reglamento de Memorias de Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga

1.º Consideraciones generales:

1.1. Las Memorias de Licenciatura deben considerarse como trabajo original de iniciación a la investigación y por ello se procurará cuidar especialmente cuanto se refiera a los métodos de trabajo y a la utilización del aparato crítico.

1.2. Para preparar las Memorias de Licenciatura, los alumnos recabarán la ayuda de un ponente que ha de ser Doctor y perteneciente al profesorado de la Facultad.

1.3. El tema de las Memorias de Licenciatura deberá ser aprobado por el ponente y con el visto bueno del Director del

Departamento al que corresponde la materia objeto de investigación, elevándose al Decanato de la Facultad la propuesta para su tramitación definitiva.

2.º Solicitud, matrícula y presentación del trabajo:

2.1. La solicitud para realizar la Memoria de licenciatura no podrá presentarse hasta la finalización, por el alumno, de los estudios de cuarto curso y siempre que cumpla los requisitos legales para matricularse de quinto curso. El plazo de estas solicitudes estará abierto durante todo el período lectivo.

2.2. La matrícula deberá formalizarse dentro de los plazos señalados por el Rectorado, en las convocatorias de junio y septiembre. Tendrá validez tan solo para la convocatoria en la que se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes, salvo en los casos en los que el trabajo no sea juzgado por razones no imputables al alumno.

2.3. La presentación de la Memoria de licenciatura, en número de cuatro ejemplares, encuadernados, mecanografiados y foliados, deberá hacerse como mínimo quince días antes de la fecha de lectura que se proponga por el ponente a la Secretaría de la Facultad con el fin de que cumpla el tiempo de exposición requerido para que pueda ser examinada por los Profesores de la Facultad.

2.4. A partir del momento de la presentación, el ponente Director de la investigación, elevará al Decanato la propuesta del Tribunal que ha de juzgarla, así como indicación de la fecha de celebración del acto de su lectura. La Secretaría remitirá al Decanato un certificado de haberse hecho el depósito de los ejemplares.

2.5. El Decano elevará la propuesta del Tribunal a la Junta de Facultad a partir del momento que la recibió del ponente. Una vez aprobado el Tribunal por la Junta de Facultad, la Secretaría de la misma enviará un ejemplar de la Memoria a los miembros del Tribunal y otra quedará depositada en la Secretaría.

3.º Constitución del tribunal:

3.1. Los Tribunales encargados de juzgar las Memorias de licenciatura estarán integrados por tres Profesores Doctores de la Facultad. El Presidente deberá ser necesariamente un Profesor numerario de la Facultad.

3.2. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la Memoria de licenciatura con el plazo mínimo de siete días antes del examen.

4.º Acto de exposición:

4.1. La fecha de actuación y examen del Tribunal del trabajo presentado deberá hacerse pública y comunicada al interesado, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4.2. La exposición de la Memoria de licenciatura, realizado en acto público, tendrá el carácter de un examen que se verificará según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, que dice: «Este tema se expondrá y defenderá oralmente ante el Tribunal, que deberá hacer preguntas y oponer objeciones, para comprobar la madurez de los graduados».

4.3. La exposición oral a que hace referencia el artículo anterior, deberá durar como máximo veinte minutos.

4.4. Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, por unanimidad o mayoría, siendo secretas las deliberaciones del Tribunal, que podrá tener en cuenta a la hora de emitir su juicio, la calidad de la Memoria de Licenciatura, el expediente académico, especialmente de los cursos últimos, y otros méritos.

4.5. La calificación del trabajo se efectuará inmediatamente después de su lectura por el alumno, previa deliberación del Tribunal, que se hará pública a través del Secretario, el más joven en el escalafón más elemental.

5.º Premios extraordinarios:

5.1. Podrán concederse uno por sección y curso académico. La convocatoria para la concesión de este premio será única. Solo podrán concurrir los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. Según dispone la Orden de 27 de febrero de 1958, no podrá acumularse a una sección los premios vacantes o desiertos en otras secciones.

5.2. Los Tribunales para la concesión de premios extraordinarios de licenciatura, convocados anualmente por el Decanato, estarán constituidos por tres miembros que podrán ser Catedráticos, Profesores agregados y adjuntos. La constitución será determinada por el Decanato con la aprobación del Rectorado de la Universidad.

5.3. En el caso de que los Departamentos interesados en la concesión del premio fuesen más de tres, el Tribunal podrá estar integrado por un máximo de cinco miembros. Si hubiese más de cinco Departamentos interesados se determinaría un turno rotario de los Directores de Departamento por orden de antigüedad.

5.4. Los premios extraordinarios deberán otorgarse en el plazo de tres meses, subsiguientes a la terminación del curso académico en que se leyó la Memoria.